

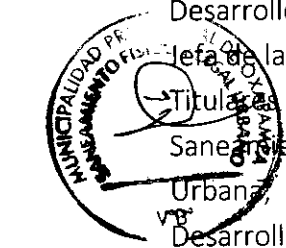
RESOLUCION DE ALCALDIA N°084-2023-MPO.

Oxapampa, 05 de Abril de 2023



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

VISTO:



El Expediente Administrativo N°11208-2022, señor Puente Anticona Jesús Isaías; Informe N°173-2022-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL-MSBO, Ing. Marco S. Bisalaya Osorio; Informe N°360-2022-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL, Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Informe N°001-2023-MPO-GIDUyR/SGPURyC, Subgerente de Planificación Urbana y Rural; Informe N°003-2023-GIDUyR-MPO/BRRP, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N°0014-2023-OGAJ-MPO, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Comunicado N°005-2023-MPO-SGPURyC-USFL, Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Informe N°021-2023-MPO-GIDUyR-SGPURyC/USFL, Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; copia fedateada Informe N°048-2023-MPO-GIDUyR/SGPURyC, Sub Gerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; copia fedateada Informe N°089-2023-GIDUyR-MPO/VRRP, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; copia fedateada Memorándum Múltiple N°019-2023-OGACyGD/MPO, Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; Acta de Publicación de Titulaciones Aptos; Informe N°0106-2023-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL, Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Informe N°293-2023-MPO-GIDUyR/SGPURyC, Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Informe N°445-2023-GIDUyR-MPO/VRRP, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N°0189-2023-OGAJ-MPO, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorándum N°207-2023-MPO-EFMDA/GEMU, Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, establece que las Municipalidades, son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las Municipalidades Distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.1. Otorgamiento de



RESOLUCION DE ALCALDIA N°084-2023-MPO.

licencias de construcción, remodelación o demolición. 1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos;

Que, el Artículo 4º, inciso 4.1 de la Ley 28687 – Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73º y numeral 1.4.3 del artículo 79º de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo 76º de la Ley 27972 establece que las Municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación;

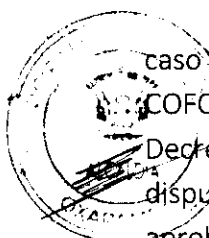
Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, en su inciso 3.1 establece que se entiende por instrumentos de formalización a los títulos de propiedad, de afectación en uso, títulos de saneamiento de propiedad, instrumentos de rectificación y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen merito suficiente para su inscripción registral;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda establece que las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, darán merito por si solos para su inscripción en el registro de predios. Señalando además que, en el caso de inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones, subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles en el marco del proceso de formalización, el Registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en el párrafo que precede;

Que, el artículo 57º del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA; establece que, tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a lo dispuesto en el artículo 74º del presente reglamento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, establece que supletoriamente se aplicará entre otros el Decreto Supremo N° 013-99-MTC;

RESOLUCION DE ALCALDIA N°084-2023-MPO.



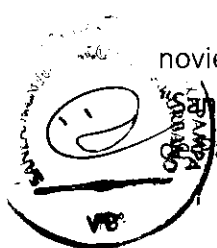
Que, el Artículo 16, inciso a) del Decreto Supremo N° 013-99-MTC, establece que en caso de que la Posesión Informal no haya sido reconocida como tal por autoridad competente, COFOPRI – entiéndase las Municipalidades, para el presente caso, a tenor de lo dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA- lo otorgara, siempre y cuando se cumpla con los requisitos dispuestos en el presente reglamento para su formalización, al momento de expedir la resolución aprobando los planos respectivos;



Que, el último párrafo del Artículo 57° del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, establece que, tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del mismo Reglamento y que, en este caso, solo para fines operativos y a efectos de proceder a la titulación de cada uno de los poseedores individuales, el predio matriz se inscribirá a nombre del Estado representado por la Municipalidad Provincial;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°101-2017-MPO, de fecha 07 de marzo de 2017, Municipalidad Provincial de Oxapampa aprueba el PTL del del Centro Urbano Informal “Santa Apolonia - Richle”, ubicado en el distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, región Pasco, en el que se circunscribe el Lote N°21B, Mz “03038”;



Que, mediante solicitud con expediente administrativo N°11208 de fecha 10 de noviembre de 2022; solicita la adjudicación del Lote N°21B, Mz “03038”, del Centro Urbano Informal “Santa Apolonia - Richle”, ubicado en el distrito de Villa Rica y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, con un área de 152.40 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 11086076;



Que, con fecha 13 de febrero de 2023, se efectuó la publicación del padrón de poseedores calificados como Aptos en los medios informativos de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y en el sector, de conformidad con lo dispuesto al artículo 29° del Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado por D.S. N°013-99-MTC modificado por el artículo 01 del S. N°015-2008-VIVIENDA y la Ley N°28687, suscribiéndose el acta de publicación, firmada por dos vecinos del sector, quienes dan fe de dicho acto, y al no mediar oposición y/o impugnación a la publicación es procedente que, mediante Acto Resolutivo se apruebe el empadronamiento, calificación y adjudicación del N°21B, Mz “03038”, del Centro Urbano Informal “Santa Apolonia - Richle”, Inscrita en la P.E. N°11086076, a favor de Jesús Isaías Puente Anticona, quien declara ser propietario del predio y adjunta documento Notarial Escritura Pública de adquisición del terreno con documento privado como consta en el expediente de empadronamiento; cuyo bien por ser producto de una sucesión intestada las acciones y derechos es de 100 % y bien propio a favor del poseionario empadronado;